Núm. 179. Sábado 7 de Agosto de 1943. 25 Cts

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm 285.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, de conformidad a la propuesta elevada por el Sindicato Nacional del Metal, se ha resuelto autorizar, con carácter general como topes máximos, los siguientes márgenes comerciales para la venta de maquinaria para el calzado y demás artículos de piel:

Máquina de coser, 70 por 100.

Otras máquinas, hasta 50 kilogramos peso neto, 70 por 100.

Idem id. de 51 a 500 id. id., 60 por 100.

De 501 a 1.500, 50 por 100.

Accesorios de precio superior a 3 pesetas, 98 por 100.

Otras máquinas, hasta o más de 1.500 id., 40 por 100.

Accesorios de precio inferior a 3 pesetas, 110 por 100.

Agujas y leznas para máquina de coser, 70 por 100.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 2 de Agosto de 1943.

El Gobernador-Presidente,
1732 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 286.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, previo informe del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, se ha resuelto lo siguiente, con carácter general, sobre la venta de piedras de afilar, naturales:

Las piedras naturales de afilar y asentar, se clasificarán en tres categorías, teniendo en cuenta su elaboración, calidad y forma de presentación al público.

La clasificación se realizará por el Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, previa presentación por los industriales interesados, de un muestrario completo de las piedras que fabriquen, que deberán ser cotejadas con las que circulen en el comercio.

Como precio base de venta, sobre vagón origen, embalaje incluído, de las piedras de cada categoria, se tomarán los de las piedras de afilar guadañas, que serán los siguientes:

Piedra silícea

Primera categoria, 1'75 pesetas pieza.
Segunda categoria, 1'30 íd. id.
Tercera categoria, 1 íd. íd.

Piedra cuarcita

Primera categoría, 2'60 pesetas pieza.
Segunda categoría, 1'95 íd. íd.
Tercera categoría, 1'55 íd. id.

El Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, previa clasificación de las distintas piedras, propondrá a esta Secretaría general Técnica, los precios de venta sobre vagón origen, embalaje incluído, de las distintas marcas de piedras, según tipo, aplicación, dimensiones, pesos, etc.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 2 de Agosto de 1943.

El Gobernador-Presidente,
1734 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

M.C.D. 2022

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular número 281

De conformidad a lo establecido en la norma 21 de la circular núm. 321 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace saber para general conocimiento, que los precios oficiales de tasa que han de regir como únicos en toda la provincia durante el próximo mes de Agosto, son los que a continuación se expresan:

Fecha de la autorización por la Comisaría general			CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta por el	
Día	Mes	Año		Mayorista Kilo — Pesetas	Detallista Kilo — Pesetas
12	Junio	1943	Azúcar molida (blanquilla)	2 75	2 97
»	Idem	»	Azúcar pilé	2 91	3 14
»	Idem	»	Azúcar terciado	2 70	2 92
11	Marzo	»	Azúcar estuchado	4 521	»
23	Noviembre	1942	Arroz corriente	2 50	2 83
18	Febrero	1943	Arroz variedades especiales	3 97	4 49
15	Diciembre	1942	Alubias pintas y encarnadas	2 356	2 662
23	Noviembre	»	Lentejas corrientes	2 15	2 43
»	Idem	»	Aceite	4 67	4 82
»	Idem	»	Alubias blancas	2 54	2 87
3	Marzo	1943	Café	20 79	21 80
26	Noviembre	1942	Fideos	2 65	3
»	Idem	»	Macarrones	3 08	3 48
5	Junio	1943	Patata temprana	1	1 10
23	Idem	»	Patata de media temporada	0 86	0 95
5	Diciembre	1942	Garbanzos	2 625	2 967
13	Mayo	1943	Puré primera a granel	3 794	4 28
»	Idem	»	Puré primera envasado	4 864	5 496
»	Idem	»	Puré segunda a granel	2 51	2 836
»	Idem	»	Puré segunda envasado	3 58	4 045
28	Diciembre	1942	Jabón con carga	2 69	3 04
26	Febrero	1943	Jabón sin carga	3 10	3 484
7	Enero	»	Algarrobas	1 32	1 49
5	Idem	»	Boniatos	0 864	0 95
»	Idem	»	Altramuces	0 83	0 94
7	Idem	»	Habas	1 49	1 68
»	Idem	»	Guisantes	0 90	1 02
6	Febrero	»	Pulpa de remolacha	0 42	»
»	Idem	»	Salvado	0 648	»
24	Idem	»	Yeros	0 90	»
7	Enero	»	Almortas	0 87	0 99
8	Febrero	»	Avena	0 79	»
24	Idem	»	Escaña	0 69	»
8	Idem	»	Veza	0 91	»
22	Idem	»	Alfalfa	0 57	»
8	Idem	»	Alpiste	1 55	»
3	Enero	»	Restos de limpia	»	0 45
13	Idem	»	Harina de arroz	2 86	3 23
»	Idem	»	Queso cabrales o Roquefort	13 54	16 24
»	Idem	»	Queso estilo Gruyere	15 68	18 82
»	Idem	»	Queso nata	11 01	13 21
»	Idem	»	Queso bola semigraso	10 02	12 02
12	Febrero	»	Leche en polvo	12 769	»
8	Idem	»	Cebada	0 87	»
»	Idem	»	Raicilla	0 80	»
»	Idem	»	Mijo	0 77	»
»	Idem	»	Panizo	0 77	»
»	Idem	»	Sorgo	0 77	»
21	Enero	»	Harina de boniatos	4 82	5 45
17	Marzo	»	Aceite de almendra	20 35	»

M.C.D. 2022

Fecha de la autorización por la Comisaría general			CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta por el	
Día	Mes	Año		Mayorista Kilo — Pesetas	Detallista Kilo — Pesetas
17	Marzo..	1943	Aceite de avellana........	16 10	»
26	Idem..............	»	Mantequilla centrífuga....................	19 30	23 16
27	Mayo	»	Mantequilla envasada en lata de 200 gramos....	4 278	5 113
»	Idem............	»	Tortas de coco y palmiste..................	1 33	»

Sobre los precios anteriormente consignados no podrá cargarse cantidad alguna en concepto de gastos de transporte, acarreos, mermas, jornales, etc.

Por excepción, y siempre que se hallen legalmente establecidos, podrán incrementarse los arbitrios e impuestos municipales.

El precio que se consigna para cada artículo se entiende para kilogramo, obteniéndose el de la ración correspondiente que se suministre por el resultado de dividir el señalado para la venta por detallista por la cuantía de aquella, redondeándole en más a la fracción monetaria resultante.

Los contraventores a cuanto se dispone en la presente circular, serán sancionados por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 31 de Julio de 1943.

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

1718

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

REGLAMENTO PROVISIONAL
para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

(Continuación)

Las Juntas, Secciones o Negociados de Clasificación y Revisión concederán las ampliaciones de prórroga de segunda clase que resulten justificadas en las mismas sesiones que se celebren para la concesión de las primeras prórrogas y remitirán a la Caja de Recluta una relación nominal de los reclutas que cesen en las prórrogas y otra de las ampliaciones de prórroga concedidas, con expresión del reemplazo a que pertenecen y municipio en que fueron alistados.

Art. 286. No podrán obtener prórrogas de segunda clase los prófugos, los comprendidos en el párrafo quinto del artículo 48 y en el 250, y los que hayan extinguido condena por delito; ni ampliación de la prórroga, los que hubiesen sido desaprobados en todas las asignaturas del curso oficial anterior, los que hayan observado mala conducta escolar y los que fueren condenados por delitos durante el tiempo de las que antes hubieran obtenido.

Art. 287. En caso de guerra, o en circunstancias extraordinarias, no se concederá prórroga por ningún concepto, y podrán anularse las concedidas, llamando a filas a los indivuos que se encuentren en el goce de las mismas. Al cesar dichas causas, los beneficios de las prórrogas serán aplicables a los individuos incorporados a filas que las estuviesen disfrutando con anterioridad o que las hubiesen solicitado oportunamente siéndoles de abono el tiempo servido para cumplir el de la situación de servicio en filas.

Art. 288. Los reclutas que disfruten prórrogas de segunda clase no podrán solicitar la de primera a partir de la fecha en que su reemplazo haya pasado a situación de reserva.

A los que les sobrevenga una causa de fuerza mayor antes de la fecha indicada, deberán alegarla ante el Jefe de la Caja de Recluta, si el hecho que la motiva ocurre desde el 1.° de Agosto al 31 de Diciembre, ante el municipio de su alistamiento, desde esta fecha al 31 de Marzo, y ante la Junta de Clasificación y Revisión, desde el 31 de Marzo al 1.° de Agosto, a fin de que sean tramitadas y resueltas en la forma reglamentaria para los mozos del reemplazo anual.

Art. 289. Los reclutas sujetos a revisión por estar clasificados separados temporalmente del contingente por inutilidad fisica, que sean declarados soldados útiles para todo servicio, o exclusivamente para servicios auxiliares, y los que cesen en el beneficio de la prórroga de primera clase que tenian concedida, tendrán derecho a solicitar prórroga de segunda clase, que podrá concedérseles por un año o más, hasta completar seis entre el tiempo de revisión de la anterior y de las nuevas,

Art. 290. Los individuos que hayan disfruta-

M.C.D. 2022

do prórroga de segunda clase se incorporarán al cesar en ellas al primer reemplazo que sea llamado a filas, uniéndose al suyo cuando hayan cumplido los dos años de servicio activo, siéndoles de abono el exceso de tiempo que hayan permanecido en Caja en situación de reserva.

Art. 291. Los reclutas que hayan obtenido prórroga de segunda clase o ampliación de la misma, podrán renunciarla cuando así convenga a sus intereses, solicitándolo mediante instancia dirigida al Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión que la concedió.

Dichos Presidentes concederán la renuncia solicitada y darán conocimiento al Jefe de la Caja de Recluta a que pertenecen, para que haga las oportunas anotaciones en su documentación original. Si no hubiese sido destinado a Cuerpo activo el último reemplazo ingresado en Caja será llamado a concentración en Caja para su destino a Cuerpo activo con dicho reemplazo, pero si fuera concedida la renuncia con fecha posterior al destino a Cuerpo de los reclutas del expresado reemplazo no será destinado a Cuerpo activo hasta que se verifique el de los reclutas del año siguiente:

CAPITULO XV

Concentración y distribución del contingente

Art. 292. Los Presidentes de las Juntas y Secciones de Clasificación y Revisión de la Península, Baleares y Canarias, de los Negociados de Reclutamiento de Africa, de las Juntas Consulares de Reclutamiento y del Golfo de Guinea, remitirán al Ministerio del Ejército en la segunda quincena de Agosto un estado númerico por Cajas, ajustado al formulario número 7, que comprendan a todos los mozos alistados en la demarcación de las Cajas, con expresión de la clasificación y situación que les corresponde y los de reemplazos anteriores procedentes de revisión y de prórroga que deban incorporarse a filas con el reemplazo del año corriente.

Art. 293. Los Jefes de las Cajas de Recluta remitirán al Ministerio del Ejército en primero de Octubre un estado númerico, ajustado al formulario número 8, que comprenda a los reclutas del reemplazo corriente y los procedentes de reemplazos anteriores, que por haber cesado en las causas que motivaron su clasificación o en las prórrogas que tenían concedidas, deben ser destinados a Cuerpo.

Art. 294. El Jefe de la Caja de Recluta remitirá en la primera quincena de Octubre a los Presidentes de las Juntas Cousulares de Reclutamiento y Consulados, relación de los reclutas residentes en las respectivas demarcaciones consulares pertenecientes al reemplazo anual o incorporados al mismo de reemplazos anteriores, procedentes de revisión o de prórrogas, que por estar clasificados soldados útiles para todo servicio o exclusivamente para servicios auxiliares y no tener concedidos los beneficios de exención del servicio en filas establecidas por las leyes de 26 Octubre de 1927 y 24 de Octubre de 1935 y reglamentos para su aplicación de 28 de Octubre de 1927 y de 8 de Enero de 1936, deben presentarse en la Caja de Recluta el 1.º de Enero del año siguiente para ser destinados a Cuerpo.

Los Cónsules pondrán en conocimiento de los interesados las órdenes de incorporación recibidas, dando conocimiento a los Jefes de la Caja de Recluta de haberlo comunicado, facilitarán su repatriación y la fecha en que emprenderán el viaje de regreso.

Art. 295. La concentración en Caja pará destino a Cuerpo de los reclutas del reemplazo anual y agregados que no hayan recibido instrucción premilitar elemental, se realizará en la primera quincena del mes de Enero, pudiendo el Ministro del Ejército adelantar o retrasar la fecha de concentración en Caja, si asi lo aconsejan las conveniencias y necesidades del servicio y de la instrucción militar.

Los clasificados «soldados útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados a Cuerpo en la fecha que disponga el Ministro del Ejército, los cuales permanecerán en sus casas sin goce de haber hasta que se ordene su incorporación a filas para que presten servicio militar compatible con sus aptitudes fisicas

La concentración en Caja para destino a Cuerpo de los reclutas que hayan recibido instrucción premilitar elemental, tendrán lugar en la fecha que designe el Ministerio del Ejército.

La incorporación a las Unidades especiales de instrucción a que hayan sido destinados los reclutas aspirantes a Oficiales de complemento, se verificará el día 5 de Julio, sin previa presentación en la Caja de Recluta, remitiéndose con anticipación a aquellas Unidades las filiaciones de Caja con las notas de baja y alta correspondientes, según se dispone en las Instrucciones para el Reclutamiento y formación de la Oficialidad de complemento de 14 de Marzo de 1942 («D. O.» núm. 74).

Art. 296. El Ministerio del Ejército publicará las órdenes de concentración en Caja, para destino a Cuerpo, expresando los días que habrán de presentarse en ellas los reclutas útiles para todo servicio que carezcan de instrucción premilitar elemental; la de los que la hayan recibido, y la de los clasificados útiles exclusivamente para

M.C.D. 2022

servicios auxiliares, así como el número de reclutas de cada una de las referidas circunstancias que se han de destinar a los Cuerpos y Unidades de los Ejércitos de Tierra, Aire e Infantería de Marina de la Península, Baleares, Canarias y Africa, regiones que lo facilitan y las normas que han de tenerse en cuenta para efectuar el destino a Cuerpo de los reclutas.

Art. 297. Publicada la disposición a que se refiere el artículo anterior, los Jefes de las Cajas comunicarán a los reclutas que constituyen el contingente, por conducto de los Alcaldes, la orden de concentración, expresando en ella el día que deban presentarse en la Caja para ser destinados a Cuerpo.

Art. 298. Los Jefes de las Cajas admitirán a todos los reclutas que perteneciendo a otras, se les presenten por haber sido llamados a concentración, participando directamente por telégrafo a la de su procedencia, el Arma para la cual reúnen condiciones, haciendo que se incorporen al Cuerpo que telegráficamente les designe la Caja a que pertenezcan.

Los Capitanes Generales podrán disponer, para facilitar las operaciones de concentración, que en las poblaciones donde sean muy numerosas las presentaciones de reclutas pertenecientes a otras Cajas, se forme una complementaria, que se haga cargo de las incidencias que aquéllos proporcionen, constituyéndola con personal de la Zona de Reclutamiento y Movilización que tenga su residencia en la misma población y que no pertenezcan a las Cajas.

Art. 299. Los reclutas efectuarán los viajes necesarios para la concentración en las cabeceras de las Cajas y de los de incorporación al Cuerpo a que sean destinados por cuenta del Estado, haciendo uso de las hojas de movilización de la cartilla militar, y desde el día que salen de sus casas hasta aquel en que verifiquen su incorporación al Cuerpo a que sean destinados, serán socorridos con tres pesetas diarias. Estos socorros serán entregados por los Ayuntamientos o por las Cajas de Recluta si no lo hubieran hecho aquéllos y en el primer caso serán reintegrados por las Cajas a la presentación de los cargos. La reclamación de tales devengos se hará por las Cajas, y la Intendencia general Militar librará oportunamente, y en concepto de anticipo, la cantidad que estime suficiente, con cargo al crédito que para este servicio se consigne en el presupuesto del Ministerio del Ejército.

A partir del día que sean incorporados a Cuerpo los reclutas, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios en aquél a que pertenezcan.

Art. 300. Las Juntas Consulares de Reclutamiento y Consulados gestionarán los medios de facilitar pasaje a los reclutas que justifiquen carecer de recursos para su regreso a la Península, y les entregarán un socorro prudencial, en relación con la duración del viaje, dando cuenta al Ministerio del Ejército del número de los que deben repatriarse e importe del precio del transporte, a fin de que la Intendencia general Militar consigne los créditos necesarios, tomados de los fondos que a tal objeto se destinen.

Los indicados reclutas, al llegar al territorio nacional o de soberanía, tendrán derecho a pasaje por cuenta del Estado y a los socorros que se expresan en el artículo anterior.

Art. 301. Cuando algún recluta no pueda acudir a la concentración por impedirlo su estado de salud, y por su gravedad no fuese posible trasladarlo al hospital militar más próximo, según parecer del Médico titular del pueblo de su residencia, el Alcalde de éste lo comunicará al Jefe de la Caja, y remitirá al Capitán General de la Región certificado facultativo que así lo acredite, informando, bajo su responsabilidad, lo que personalmente le conste respecto a la enfermedad y estado del mozo. Los Capitanes Generales podrán disponer, cuando lo crean necesario, que sea reconocido en su domicilio por un Médico militar y cerciorarse por la Guardia civil o por otros medios del curso de la enfermedad, obrando según proceda, siempre que aparezca responsabilidad.

Si el mozo fuese reconocido en su domicilio por un Médico militar, y de este reconocimiento resultase que es presunto inútil, el Capitán General ordenará se formule propuesta de inutilidad, a la cual se acompañará la orden de formación, copia del certificado expedido por el Médico titular y del reconocimiento practicado por el Médico Militar que le consideró presunto inútil para el servicio e imposibilitado de comparecer ante el Tribunal Médico Militar, cuyo expediente, así formado, se someterá al citado Tribunal, para que en su vista y oído el informe verbal o por escrito del referido Médico, si lo considera necesario, resuelva en definitiva sobre la inutilidad o utilidad para el serviclo.

Art. 302. Los reclutas sometidos a instrucción de expediente para la concesión de prórrogas de primera clase por causas sobrevenidas por fuerza mayor, después de su ingreso en Caja con arreglo al artículo 270, serán destinados al Cuerpo que les corresponda según sus condiciones y aptitudes, al cual será remitido el expediente para que se continúe su tramitación, y, terminada su instrucción, se le dará el curso que previe-

M.C.D. 2022

ne el articulo 271. Si la prórroga fuera denegada, continuará en el Cuerpo a que pertenece, pero si fuera concedida causará baja inmediatamente en él y alta en la Caja de Recluta de procedencia, quedando sujeto a las revisiones reglamentarias hasta que su reemplazo pase al quinto año de servicio.

(Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Sección provincial de Administración local

Circular

Terminado con exceso el plazo que se les concedió a los municipios de la provincia para la formación de los estados-resúmen de situación económica en 31 de Diciembre de 1942 e inventario del patrimonio municipal en la misma fecha, y no habiéndolos remitido a esta Sección los Ayuntamientos que abajo se citan, a pesar de haber sido reclamados nuevamente por medio de circular publicada en el *Boletin oficial de la provincia* núm. 145, de fecha 28 de Junio último, se les recuerda de nuevo, por la presente circular, conminándoles con la multa de 25 pesetas si en el plazo improrrogable de diez días no han realizado el servicio que se les ha encomendado, sin perjuicio de nombrarles un Comisionado que por cuenta del peculio particular de los Sres. Alcalde y Secretario lleve a efecto el precitado servicio.

Soria 2 de Agosto de 1943.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, R. de Miguel. 1735

Ayuntamientos que se citan

Abejar Acrijos, Aguaviva de la Vega, Alameda, Alcoba de la Torre, Alconaba, Alcubilla de Avellaneda, Aldealpozo, Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Aldehuela del Rincón, Aliud, Almajano, Almarail, Almarza, Almenar, Andaluz, Arguijo, Armejún, Aylagas, Baraona, Barcones, Barriomartin, Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Bocigas de Perales, Bordecoréx, Borjabad, Borobia, Bretún y Buimanco.

Buitrago, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Calderuela, Caltojar, Canredondo de la Sierra, Carabantes, Cardejón, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castejón del Campo, Castil de Tierra, Castilruiz, Cerbón, Cidones, Cigudosa, Cihuela, Cirujales, Cubilla, Cubo de la Solana, Cueva de Agreda, Cuevas de Ayllón, Cuenca (La), Cuesta (La), Chércoles, Deza, Diustes, Dombellas y Escobosa de Almazán.

Espejón, Fraguas (Las), Fresno de Caracena, Fuencaliente de Medina, Fuentearmegil, Fuentebella, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentelsaz de Soria, Fuentetoba, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Golmayo, Gómara, Gormaz, Herrera de Soria, Hinojosa de la Sierra, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Iruecha, Ituero, Jaray, Judes, Laina, Langa de Duero, La Vega y Leria, Ledesma de Soria y Liceras.

Lodares de Osma, Losana, Losilla (La), Los Villares de Soria, Madruédano, Mallona (La), Matalebreras, Matanza de Soria, Mazaterón, Miñana, Morales, Muro de Agreda, Nafría de Ucero, Nafría la Llana, Narros, Navalcaballo, Navaleno, Nepas, Nódalo, Nomparedes, Noviales, Ocenilla, Olvega, Oteruelos, Paones, Pedrajas y Peñalcazar.

Pinilla del Campo, Portelrubio, Portillo de Soria, Póveda (La), Puebla de Eca, Quintanas de Gormaz, Quintanilla de Tres Barrios, Quiñonería, Rábanos (Los), Rebollar, Rebolló de Duero, Recuerda, Rejas de San Esteban, Renieblas, Revilla de Calatañazor, Reznos, Rollamienta, Salinas de Medina, San Andrés de San Pedro, San Andrés de Soria, Santa Cruz de Yanguas, Santa Maria de Huerta, Santa Maria de las Hoyas, Sarnago, Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Boñices y Sotillo de Tera.

Tajahuerce, Talveila, Tardajos de Duero, Tarancueña, Torreblacos, Torrubia de Soria, Trévago, Ucero, Utrilla, Vadillo, Valdanzo, Valdegeña, Valdelagua del Cerro, Valdemoro de San Pedro Manrique, Valdenarros, Valdeprado, Valderromán, Valvenedizo, Velamazan, Velilla de la Sierra, Viana de Duero, Villaciervos, Villar del Ala, Villar de Maya, Villarijo, Vozmediano, Yanyuas y Zayas de Torre.

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA
DE SORIA

Matricula gratuita

Para que surta efectos en el curso 1943-1944, se puede solicitar de la Dirección de este centro tal clase de matricula por los padres de los alumnos de esta demarcación que tengan derecho a ella, con arreglo a la legislación circunstancial motivada por la guerra iniciada en 18 de Julio de 1936; los que puedan acreditar escasez de recursos y buenas condiciones para el estudio y los hijos de funcionarios del Ministerio de Educación Nacional.

El plazo para admitir las solicitudes se cerrará el 31 del corriente mes, inexcusablemente,

M.C.D. 2022

sin que se admita ningún documento pasada dicha fecha.

En la instancia harán constar el centro donde desean realizar sus estudios el próximo curso académico 1943-1944, y acompañarán a la petición declaración jurada cuyo modelo figura en el tablón de anuncios de este Instituto y se facilitará al que lo solicite.

Becas

La Junta provincial de Protección y Selección escolar ha acordado abrir un concurso, que termina el día 31 del mes actual, para que soliciten beca aquellos alumnos del Bachillerato residentes en esta provincia, siempre que reunan estas condiciones:

1.ª Aptitud para el estudio, que no podrá ser inferior al tipo de alumno sobresaliente.

2.ª Carencia de recursos que se acreditará mediante declaración jurada cuyo modelo figura en el tablón de anuncios de este Instituto y se facilitará al que lo desee.

Imposibilidad de obtener inscripciones y servicios gratuitos docentes.

Los alumnos solicitantes habrán de practicar una prueba o pruebas, para acreditar su aptitud, en fecha que se anunciará en los primeros días de Octubre en la prensa local.

Soria 2 de Agosto de 1943.—El Secretario, Félix García Baquero.—V.° B.°—El Director accidental, Rafael Arjona. 1739

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

DELEGACION PROVINCIAL DE SORIA

Préstamos de nupcialidad

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad establecidos por el Estado por decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Soria que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Octubre de 1943, con arreglo a las siguientes bases.

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán:

Cuatro de 2.500 pesetas para solicitantes varones asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

Dos de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de ex Combatientes o ex Cautivos, la edad máxima para concursar será de 40 años, ampliándose en este caso la de los futuros cónyuges hasta 35.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. locales y deberán presentarse en la Delegación provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de Numancia, núm. 30, hasta el día 31 de Agosto corriente, antes de las trece horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidios de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por un varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a hermanos menores de 14 años, en todo caso, o a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo y no percibieren Subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que ostenten el título de ex Combatientes o ex Cautivos.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 ó 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

M.C.D. 2022

Soria 2 de Agosto de 1943.—El Delegado provincial. 1737

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Declaración superficie sembrada de judías y maiz

En cumplimiento de las órdenes dispuestas por los organismos rectores del abastecimiento nacional, todos los cosecheros, sin excepción, de esta provincia, vienen obligados a declarar antes del día 15 del actual, la superficie que hubiesen sembrado de tales productos.

Este requisito se llenará utilizando los impresos *C-1 complementario* que a tal fin se han remitido con esta fecha a los Ayuntamientos, y colaborando las autoridades locales que ordinariamente lo verifican, bajo las siguientes instrucciones:

Primera. Todo productor de maiz o judias que por serlo también de cualquier otro de los productos intervenidos por el S. N. T. haya hecho su declaración C-1, e incluso haya declarado ya superficie de tales productos volverá a reseñar en el impreso actual los datos de superficie sembrada, familiares y ganados, poniendo en el lugar correspondiente al número de la hoja C-1 y término municipal ya figurados. Si se tratase de un productor que solo cultiva maiz o judías consignará en su lugar las palabras «no tiene» y seguirá completando los restantes datos.

Segunda. Recibidas todas las manifestaciones de los agricultores del término y llenados los dos ejemplares de la declaración (agricultor y S. N. T.) se cortará de uno de ellos el volante que contiene: Tabla 1, *datos generales* (fecha y firma del productor y Secretario); tabla 4, *ganados*, y tabla 7, *superficie;* formando un bloque por orden de numeración, al cual se unirá el *resumen* o suma de todos los datos.

Tercera. Conviene tengan presente las Alcaldías que los impresos valen cinco céntimos, por cuyo importe se pasa cargo a las Agencias de negocios concertadas con los diversos municipios, debiendo estos por consiguiente reembolsarse de la cantidad equivalente al entregar los impresos al declarante.

Al conocer esta nota, si no se hubiesen recibido los impresos o si los remitidos no fuesen suficiente se reclamarán inmediatamente, para que el servicio pueda estar cumplido dentro de los plazos previstos.

Esperamos que sin dar lugar a recordatorios, los resúmenes municipales de la superficie sembrada de judias y maiz, se encontrarán en este oficina antes del día 20 del actual mes.

Soria 3 de Agosto de 1943.—El Jefe provincial. 1727

Ayuntamientos

SOLIEDRA 1729

Disponiendo este Pósito de una existencia de 3.952'36 pesetas, de las que se hallan 3.172'36 en poder del Servicio Nacional y 780 en la Sucursal del Banco de España en Soria, se anuncia al público su reparto, para que todos los agricultores que desen obtener préstamos, puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar de la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial ds la provincia.*

Soliedra 2 de Agosto de 1943.—El Alcalde, Gervasio Tarancón.

REJAS DE SAN ESTEBAN 1706

En cumplimiento de lo acordado y con sujeción a lo dispuesto en el reglamento vigente de Pósitos, se anuncia la distribución en préstamos por obligaciones administrativas, la cantidad de 7.595'61 pesetas de existencia paralizada de este Pósito municipal, debiendo solicitarlos los que tengan interés en ello en el plazo de diez días a contar de la publicación del presente en el *Boletin oficial de la provincia.*

Rejas de San Esteban 26 de Julio de 1943.—El Alcalde, Marcelino Martin.

SAN LEONARDO 1723

Se encuentra paralizada en arcas municipales de este Ayuntamiento la cantidad de pesetas 9.631'33, por el concepto del Pósito de la misma.

Se anuncia al público para que todos labradores, vecinos de esta villa, soliciten préstamos en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días.

San Leonardo 31 de Julio de 1943.—Andrés Alonso.

ALENTISQUE 1729

Disponiendo este Pósito de una existencia de 2.287 pesetas en poder del Servicio Nacional, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que deseen obtener préstamos puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletin aficial de la provincia.*

Alentisque 2 de Agosto de 1943.—El Alcalde, Salustiano Peña.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022